

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO	3
CAPITULO II DEL PATRIMONIO	2
CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION	5
CAPITULO IV DEL PATRONATO	10
CAPITULO V DEL ORGANO DE VIGILANCIA	11
CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES	11
TRANSITORIOS	12



DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 76, EL VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 19, el Viernes 4 de marzo de 2005.

DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 60., 13 Y 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que expresa la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero y los demás ordenamientos vigentes en la materia, se han venido incrementando las necesidades de los servicios médicos en la Entidad, lo que ha provocado una mejora continua de la calidad de los mismos y el uso eficiente de los recursos, para proteger, promover y restaurar la salud de los guerrerenses.

SEGUNDO.- Que mi Gobierno con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, ha impulsado el incremento de los servicios de salud en sus diferentes modalidades como son: fomento, promoción, difusión e investigación, desarrollando diversos eventos dentro y fuera del Estado, entre los que destaca el esfuerzo desarrollado conjuntamente con la Federación en la construcción de Clínicas y Hospitales en toda la Entidad.

TERCERO.- Que el desarrollo económico, social y demográfico del Estado, ha originado el aumento en la demanda de los servicios de salud y que la Secretaría de Salud posee capacidad de atención de primer y segundo nivel para los guerrerenses, haciéndose necesario el fortalecimiento selectivo de los servicios de tercer nivel.



CUARTO.- Que en virtud de la importancia que reviste para el Estado de Guerrero, la creación de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", en beneficio de la población.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1.- Se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Boulevard René Juárez, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, con operación y funcionamiento vinculado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con sujeción al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", tendrá por objeto:

- I.- Prestar los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer y el niño, durante el embarazo, parto y puerperio.
- II.- Atender al niño y vigilar su crecimiento, nutrición y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna;
 - III.- Promover la integración y el bienestar familiar;
- IV.- Promover la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil:
- V.- Promover la protección de la salud física y mental de los menores de manera compartida con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general;



- VI.- Implementar los procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;
- VII.- Realizar acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;
- VIII.- Realizar acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;
- IX.- Celebrar convenios con las diversas Instituciones Educativas de Salud, para promover el desarrollo de servicio social en las instalaciones de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y
- X.- Prestar los demás servicios para el cumplimiento de su objeto, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3.- El patrimonio de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y de los Sectores Social y Privado;
- II.- Los Ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
 - III.- Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y



- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, sin fines de lucro.
- ARTICULO 4.- Los ingresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.

ARTICULO 5.- Los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", contará con los Organos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

- I.- Junta Directiva:
- II.- Director General; y
- III.- Comisario Público.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I.- El Gobernador del Estado o el que éste designe;
- II.- El Secretario de Salud;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social:
- IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- V.- El Presidente del Patronato; y



DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

VI.- El Contralor General del Estado.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado.

El resto de los integrantes fungirán como Vocales de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", los que tendrán derecho a voz pero sin voto en la sesión o sesiones correspondientes.

ARTICULO 8.- Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico.

ARTICULO 9.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

ARTICULO 10.- El Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", fungirá como Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cuando menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se convocarán cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTICULO 12.- Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva el Director General en su carácter de Secretario y el Comisario Público, con voz pero sin voto.

ARTICULO 13.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 14.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y vigilar su ejercicio;
- II.- Autorizar y establecer la integración del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, con el objeto de recibir y administrar el financiamiento de los recursos económicos destinados al otorgamiento de la atención de las familias derechohabientes integradas al sistema;
- III.- Establecer el porcentaje de participación estatal iniciando con una estructura del 15% del presupuesto anual de operación, que aportará el Gobierno del Estado;
- IV.- Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios o, en su caso ajustarse al tabulador de cobros que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se aplica en las Unidades de la Secretaría de Salud;
- V.- Autorizar al Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" para ejercer actos de dominio; así como para otorgar poder general y especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros;
- VI.- Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;
- VII.- Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- VIII.- Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- IX.- Promover la formación de un Patronato, formado sólo por donantes de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- X.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado por el Gobernador del Estado;



DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

- XI.- Designar un Auditor Externo;
- XII.- Nombrar a los Directores del Área Administrativa y Operativa y removerlos libremente;
- XIII.- Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y
- XIV.- Las demás que le confiera este Decreto y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 15.- El Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años;
- III.- Tener experiencia médica mínima de cinco años; y
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 16.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta Directiva y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;

II.- Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva;



DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

- III.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;
- IV.- Formular y presentar a la Junta Directiva y al Patronato, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense":
- V.- Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- VI.- Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- VII.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" realizadas durante el año;
- VIII.- Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro Organo de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- IX.- Administrar eficientemente el patrimonio de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- X.- Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XI.- Lograr la autosuficiencia financiera de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y
 - XII.- Las demás que le señale este Decreto y otras disposiciones aplicables.



CAPITULO IV DEL PATRONATO

ARTICULO 17.- El Patronato será un órgano de coadyuvancia de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 18.- El Patronato estará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vicepresidente;
- III.- Un Secretario; y
- IV.- Tres Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de tres años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será con carácter honorario.

ARTICULO 19.- El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Obtener recursos para patrocinar el acceso de las actividades que realiza "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", principalmente a la población de zonas marginadas;
- II.- Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
- III.- Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";
 - IV.- Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;



DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

- V.- Intervenir en los programas de trabajo y planes de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y
- VI.- Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 20.- El Comisario Público será el órgano de vigilancia de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", designado por la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 21.- El Comisario Público, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ser enlace entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y la Contraloría General del Estado:
 - II.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- III.- Opinar sobre los mecanismos de funcionamiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, informando a la Contraloría General del Estado y a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;
- IV.- Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos y disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y
- V.- Las demás que sean afines a las anteriores y aquéllas que le encomiende la Contraloría General del Estado.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 22.- Las relaciones laborales entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y su personal, se regularán por el Código Civil del Estado Libre y Soberano



DECRETO POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

de Guerrero Número 358 en cuanto hace a la prestación de servicios profesionales y por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248. Dicho personal gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 23.- En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Areas y Jefes de Departamentos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.

ARTICULO 24.- Los nombramientos se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos.

ARTICULO 25.- En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias el Director General, hará las designaciones y promoción del personal, mediante acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 26.- Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Area, los Jefes de Departamento, el personal que maneje valores y el de vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Para integrar la primera plantilla de personal podrán dispensarse los concursos de oposición señalado en el artículo 24 de este Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social, y Finanzas y Administración, con la participación que corresponda al patronato, proveerán lo necesario para que la operación de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", inicie sus actividades en Diciembre del año 2004.



CUARTO.- Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Secretario de Salud.

C. DR. HERON DELGADO CASTAÑEDA.

Rúbrica.